

ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de Concentración.

Todos los interesados deberán cumplir lo establecido en el art. 225 párrafos 2 y 3 de la Ley indicada, sobre el cuidado, labores de cultivo y recolección de las antiguas fincas, así como de las sanciones a que hubiera lugar por actos que disminuyan el valor de las mismas.

Se recuerda que de conformidad con el art. 220 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973, aquellos que se resistieren a permitir la toma de posesión de las fincas de reemplazo podrán ser compelidos directamente, previo apercibimiento, gozando los que recibieren la posesión provisional o definitiva de las fincas, frente a todos, de los medios de defensa establecidos por las Leyes penales, civiles y de policía.

Como norma general, se respetará, a favor del antiguo propietario, la cosecha pendiente en todos los cultivos, entrándose en posesión de las fincas, en estos casos, una vez efectuada la recolección de aquella, en las fechas y ciclos normales de la zona, si bien se fija como fecha límite el 31 de Diciembre de 1.993.

Logroño, 26 de Noviembre de 1.993. El Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, Félix Urbiola Gómez-Escobar.

Orden de 10 de diciembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establece un plazo extraordinario y único para solicitar nuevas plantaciones de viñedo para la campaña 93/94 en el municipio de Sajazarra afectado por el proceso de Concentración Parcelaria
III.A.854

Existiendo cupo de Nuevas Plantaciones en la Comunidad Autónoma

de La Rioja para la Campaña 93/94, y habiendo finalizado el proceso de Concentración Parcelaria, en el municipio de Sajazarra, parece conveniente abrir un período extraordinario de solicitudes para plantación de viñedo, que compense a los agricultores del mismo, el período de tiempo en el que por la dinámica del proceso de Concentración no se han concedido Nuevas Plantaciones al mismo.

Es por lo que vengo a DISPONER:

Artículo 1º.— Se abre un plazo extraordinario que se extenderá del 15 de diciembre al 15 de enero para presentar las solicitudes de Nuevas Plantaciones de Viñedo en el Término Municipal de Sajazarra.

Artículo 2º.— El cupo de Nuevas Plantaciones concedidas para el citado municipio afectado por esta Orden será de 75 Has.

Artículo 3º.— Con el fin de que el reparto del cupo asignado al municipio se haga lo mas equitativamente posible, las solicitudes se presentarán en plazo único y exclusivo marcado en el Artículo 1º.

Artículo 4º.— Excepcionalmente, y por circunstancias especiales que concurren en los municipios que han finalizado el proceso de Concentración Parcelaria, las autorizaciones concedidas tendrán validez hasta la Campaña 97/98.

Artículo 5º.— Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en la Oficina Comarcal de Haro, dependiente de la Consejería de Agricultura y Alimentación en los impresos establecidos a tal efecto.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de Diciembre de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de iniciación de expediente sancionador (12.884)
III.B.2074

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. JOSÉ RICARDO GUTIERREZ VERGARA, con último domicilio conocido en ALDEANUEVA DE EBRO, Avda. Juan Carlos I. nº 27 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 707/93 que literalmente dice: "Por originar incidentes el pasado día 19 de Octubre, participando con un grupo de personas en el bioqueo de la entrada a los Juzgados de Logroño que hizo necesario la intervención de las Fuerzas de Seguridad para su retirada, y desobedecer las instrucciones de los agentes al intentar de nuevo entrar por la fuerza en el interior de los Juzgados."

"Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.i) y 26.h) de la L.O. 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 50.000 Pts. art. 28.1.a)."

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 29 de Noviembre de 1993. — El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (12.883)
III.B.2075

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. CARLOS SALAN MARTIN con último domicilio conocido en EZCARAY, Travesía Tenorio, 1 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 524/93 que literalmente dice: "Por mantener en funcionamiento el establecimiento de su titularidad denominado bar EL GALINERO, el pasado día 28 del pasado mes de agosto, a las 4,20 horas, debiendo haber cerrado a las 3,00 horas, encontrándose en su interior unas 15 personas efectuando consumiciones. Concorre la circunstancia de reincidencia al haber sido denunciado por similar motivo los días 25/07/93 y 16/08/93."

"Tales hechos puede ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 26.e) y 23.ñ) de la L.O. 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 hasta 500.000 de Pts. y/o clausura del establecimiento por un período de hasta seis meses."

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 30 de Noviembre de 1993. — Miguel Godía Ibarz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993 (12.880)
III.B.2076

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600225), que fue suscrito con fecha 22 de Octubre de 1993 de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Hospedaje de La Rioja en representación empresarial y por otra las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, FONDAS Y CASAS DE HUESPEDES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA (AÑO 1993)

ARTICULO 1º. — PARTES QUE LO CONCIERTAN Y AMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Hospedaje de La Rioja, la Unión General de los Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, por parte empresarial y trabajadora.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones empresariales.

ARTICULO 2º. — AMBITO DEL CONVENIO

A).— Ambito Personal.— Se regirán por el presente Convenio Colectivo, la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las plantillas de las empresas encuadradas en el ámbito funcional del presente Convenio.

B).— Ambito Funcional.— El presente Convenio afecta y obliga a las empresas y establecimientos que dedican su actividad a Hoteles, Hostales,

ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de Concentración.

Todos los interesados deberán cumplir lo establecido en el art. 225 párrafos 2 y 3 de la Ley indicada, sobre el cuidado, labores de cultivo y recolección de las antiguas fincas, así como de las sanciones a que hubiera lugar por actos que disminuyan el valor de las mismas.

Se recuerda que de conformidad con el art. 220 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973, aquellos que se resistieren a permitir la toma de posesión de las fincas de reemplazo podrán ser compelidos directamente, previo apercibimiento, gozando los que recibieren la posesión provisional o definitiva de las fincas, frente a todos, de los medios de defensa establecidos por las Leyes penales, civiles y de policía.

Como norma general, se respetará, a favor del antiguo propietario, la cosecha pendiente en todos los cultivos, entrándose en posesión de las fincas, en estos casos, una vez efectuada la recolección de aquella, en las fechas y ciclos normales de la zona, si bien se fija como fecha límite el 31 de Diciembre de 1.993.

Logroño, 26 de Noviembre de 1.993. El Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, Félix Urbiola Gómez-Escobar.

Orden de 10 de diciembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establece un plazo extraordinario y único para solicitar nuevas plantaciones de viñedo para la campaña 93/94 en el municipio de Sajazarra afectado por el proceso de Concentración Parcelaria
III.A.854

Existiendo cupo de Nuevas Plantaciones en la Comunidad Autónoma

de La Rioja para la Campaña 93/94, y habiendo finalizado el proceso de Concentración Parcelaria, en el municipio de Sajazarra, parece conveniente abrir un período extraordinario de solicitudes para plantación de viñedo, que compense a los agricultores del mismo, el período de tiempo en el que por la dinámica del proceso de Concentración no se han concedido Nuevas Plantaciones al mismo.

Es por lo que vengo a DISPONER:

Artículo 1º.— Se abre un plazo extraordinario que se extenderá del 15 de diciembre al 15 de enero para presentar las solicitudes de Nuevas Plantaciones de Viñedo en el Término Municipal de Sajazarra.

Artículo 2º.— El cupo de Nuevas Plantaciones concedidas para el citado municipio afectado por esta Orden será de 75 Has.

Artículo 3º.— Con el fin de que el reparto del cupo asignado al municipio se haga lo mas equitativamente posible, las solicitudes se presentarán en plazo único y exclusivo marcado en el Artículo 1º.

Artículo 4º.— Excepcionalmente, y por circunstancias especiales que concurren en los municipios que han finalizado el proceso de Concentración Parcelaria, las autorizaciones concedidas tendrán validez hasta la Campaña 97/98.

Artículo 5º.— Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en la Oficina Comarcal de Haro, dependiente de la Consejería de Agricultura y Alimentación en los impresos establecidos a tal efecto.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de Diciembre de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de iniciación de expediente sancionador (12.884)
III.B.2074

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. JOSÉ RICARDO GUTIERREZ VERGARA, con último domicilio conocido en ALDEANUEVA DE EBRO, Avda. Juan Carlos I. nº 27 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 707/93 que literalmente dice: "Por originar incidentes el pasado día 19 de Octubre, participando con un grupo de personas en el bioqueo de la entrada a los Juzgados de Logroño que hizo necesario la intervención de las Fuerzas de Seguridad para su retirada, y desobedecer las instrucciones de los agentes al intentar de nuevo entrar por la fuerza en el interior de los Juzgados."

"Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.i) y 26.h) de la L.O. 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 50.000 Pts. art. 28.1.a)."

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 29 de Noviembre de 1993. — El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (12.883)
III.B.2075

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. CARLOS SALAN MARTIN con último domicilio conocido en EZCARAY, Travesía Tenorio, 1 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 524/93 que literalmente dice: "Por mantener en funcionamiento el establecimiento de su titularidad denominado bar EL GALINERO, el pasado día 28 del pasado mes de agosto, a las 4,20 horas, debiendo haber cerrado a las 3,00 horas, encontrándose en su interior unas 15 personas efectuando consumiciones. Concorre la circunstancia de reincidencia al haber sido denunciado por similar motivo los días 25/07/93 y 16/08/93."

"Tales hechos puede ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 26.e) y 23.ñ) de la L.O. 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 hasta 500.000 de Pts. y/o clausura del establecimiento por un período de hasta seis meses."

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 30 de Noviembre de 1993. — Miguel Godía Ibarz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993 (12.880)
III.B.2076

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600225), que fue suscrito con fecha 22 de Octubre de 1993 de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Hospedaje de La Rioja en representación empresarial y por otra las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, FONDAS Y CASAS DE HUESPEDES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA (AÑO 1993)

ARTICULO 1º. — PARTES QUE LO CONCIERTAN Y AMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Hospedaje de La Rioja, la Unión General de los Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, por parte empresarial y trabajadora.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones empresariales.

ARTICULO 2º. — AMBITO DEL CONVENIO

A).— Ambito Personal.— Se regirán por el presente Convenio Colectivo, la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las plantillas de las empresas encuadradas en el ámbito funcional del presente Convenio.

B).— Ambito Funcional.— El presente Convenio afecta y obliga a las empresas y establecimientos que dedican su actividad a Hoteles, Hostales,